



Rad. 2009-00365

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la

Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. De igual forma, la firma de a presente constancia se plasmaron de manera digital en los términos del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Buga valle 19 agosto de 2020.

Mónica Silvana Osorio Taborda  
Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0872 CON S.  
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00365-00  
EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DELGADO**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Buga Valle, veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020)**

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2. Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, como quiera que la última actuación es de fecha 02 de noviembre de 2017, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

### **RESUELVE**

**1º. DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **GIROS Y FINANZAS S.A** contra **CARLOS ANDRES DELGADO**, por Desistimiento Tácito.

**2º. ORDENAR** la cancelación de las siguientes medidas previas decretadas en autos:

- Levantar el embargo y retención del salario y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga el demandado **CARLOS ANDRES DELGADO PRIETO** identificado



Rad. 2009-00365

con la cédula de ciudadanía No. 94.481.589, como empleado de la empresa ORTOPLAN. medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2068 del 15-08-2017 al tesorero pagador de la empresa ORTOPLAN. Comuníquese.

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes y otros productos, que posea el demandado **CARLOS ANDRES DELGADO PRIETO** C.C 94.481.589, en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR**, medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 0571 del 08 de marzo de 2017, a las entidades bancarias. Comuníquese.

**3º. ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

**4º. ORDENAR** el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

**5º. ORDENAR** el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233730d7a540e8d91a1f2c7b688503e3a08073c4c9b3ff193b771522421ddd0d

Documento generado en 21/08/2020 04:16:00 p.m.